

Estatutos de la Comisión Islámica de España

PREÁMBULO

1. La Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE), constituyeron el 19 de febrero de 1992 la entidad islámica federativa denominada COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA (CIE), para la adecuada interlocución con el Estado Español y, en particular, para la firma, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE, firmado el 28 de abril de 1992 y refrendado mediante la ley 26/1992 de 10 de noviembre.
2. A fin de poseer personalidad jurídica propia, la CIE fue inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en adelante RER, bajo el número 016109.
3. Desde 1992, las comunidades musulmanas han experimentado un notable crecimiento en España, habiéndose incrementado asimismo el número de federaciones existentes. Con objeto de adecuar la CIE a esta nueva realidad y favorecer su papel de representante ante el Estado, de modo que se preserve la unidad de acción, el respeto a la identidad y el consenso en la toma de decisiones, se procede a modificar los Estatutos por los que, hasta el momento ha venido rigiéndose la Comisión Islámica de España.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1º. Composición de la CIE.

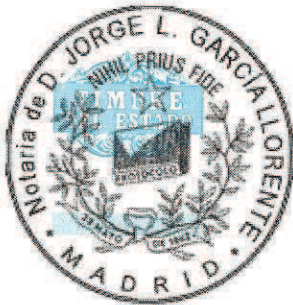
1. La CIE es una entidad federativa musulmana constituida por todas aquellas comunidades musulmanas y federaciones que así lo deseen y soliciten, sin más requisitos que su inscripción previa en el RER y el sometimiento expreso a la legislación española y a los presentes Estatutos.
2. Las comunidades y federaciones podrán solicitar la vinculación a la CIE en la forma establecida en estos Estatutos conforme al Art. 1 del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre y sus normas de desarrollo.

Artículo 2º. Denominación.

La entidad constituida se denomina Comisión Islámica de España, por sus siglas y en adelante, CIE.

Artículo 3º. Domicilio social.

12/2015



1. La CIE fija su domicilio social en la calle Anastasio Herrero,5 28020-Madrid
2. La modificación del domicilio social podrá decidirlo la Junta Directiva, dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente que lo comunicará por escrito a todos los miembros de la Comisión Islámica de España.
3. El domicilio social de la CIE será independiente de cualquiera de las entidades pertenecientes a la misma.

Artículo 4º. Fines.

1. La finalidad de la CIE es ostentar la representación única, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE, contenido en la ley 26/1992 de 10 de noviembre, ante el Estado Español, de las entidades religiosas islámicas citadas en el Artículo 1º, para la adecuada interlocución con las Administraciones del Estado en todo lo referente al desarrollo y al ejercicio de la libertad religiosa, y en particular, para la negociación, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación firmado con el Estado Español y de otros acuerdos sectoriales, autonómicos y/o de normas que sean de aplicación a los musulmanes de España.
2. Impulsar y facilitar la práctica del Islam en España de acuerdo con los preceptos del Corán y de la Sunna.
3. El diálogo con otras instituciones para favorecer la convivencia en armonía y plenitud de todas las personas con diferentes creencias y convicciones.
4. El cumplimiento de sus fines se hará dentro del marco constitucional y legal de España en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y del respeto a los principios de convivencia constitucional.
5. La CIE se define como una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 5º. Relaciones entre la CIE y sus miembros.

1. Aun ostentando la representación de todos sus miembros, se respetará la autonomía y representatividad propia de cada uno de ellos.
2. La CIE procurará un clima de respeto mutuo entre las entidades que lo componen, así como en sus relaciones con otras confesiones religiosas.
3. Ninguna entidad miembro de la CIE podrá formular solicitudes, divulgar publicaciones o firmar documento alguno en nombre de la misma. En todo caso se podrá hacer siempre que se indique que es miembro o esta adherido a la CIE.
4. A fin de acreditar las vinculaciones y desvinculaciones de las comunidades a las Federaciones, y a los efectos previstos tanto en el Acuerdo de cooperación con el Estado como en estos Estatutos, se procederá del modo siguiente:
 - a) La solicitud se hará por la Federación correspondiente mediante escrito dirigido al Secretario de la CIE, firmado por su representante legal debidamente anotado y acompañado de los documentos siguientes:
 1. Certificado del Acuerdo de la Federación adoptado por el órgano competente según sus Estatutos, con indicación de la fecha de su adopción y la relación de las entidades cuya vinculación se acepta.

2. Certificados de los Acuerdos de vinculación adoptados por los órganos competentes de cada una de las entidades vinculadas, indicando la fecha de su adopción.

3. En el caso de que se produzca simultáneamente la desvinculación de otra Federación, deberá certificarse dicho acuerdo así como acreditar la notificación fehaciente a la federación de la que se desvincula del acuerdo de baja de su Federación.

b) Examinada la documentación se remitirá al Registro de Entidades Religiosas con la conformidad de la CIE a la que se refiere el Art. 1 del Acuerdo de Cooperación aprobado por ley 26/1992, de 10 de noviembre.

c) Hechas las anotaciones correspondientes por parte del Registro de Entidades Religiosas, tanto la CIE como las distintas federaciones podrán solicitar del mismo la acreditación de las entidades que tiene vinculadas.

5. Los miembros tendrán derecho a:

- a) Disfrutar de los servicios y acciones que se generen en la CIE dentro del contexto del desarrollo del Acuerdo de Cooperación u otras actuaciones que mejoren la vida de los musulmanes en su práctica religiosa.
- b) Participar en los diversos órganos de la CIE en la forma establecida para ello.
- c) Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores y de la buena marcha de la CIE. Para ello la CIE se dotará de todos aquellos recursos que garanticen la difusión del conjunto de sus acciones.

6. Los miembros tendrán las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Cumplir con los fines de la CIE.
- b) Cumplir los presentes estatutos, el reglamento de régimen interno (RRI), las normas que se establezcan por la Comisión Permanente y los acuerdos que se adopten por la misma, siempre que estos últimos no atenten contra la autonomía de las entidades componentes o se desvíen de los fines de la CIE.
- c) Cumplir con las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación con el Estado español.
- d) Contribuir al presupuesto de la CIE en la cuantía que se establezca por la Junta Directiva.
- e) Las Federaciones y el conjunto de comunidades vinculadas a la CIE se comprometen a colaborar con la CIE en todos aquellos aspectos que ayuden a los objetivos de la CIE, tanto en aportaciones humanas, técnicas y económicas, siempre en la medida de las posibilidades de cada entidad.

7. Confidencialidad de datos: La CIE está sujeta al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

5. La Comisión permanente se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario las veces que se estimen oportunas en función de las necesidades del trabajo de la CIE. También se podrá convocar la reunión de la Comisión Permanente a petición de un tercio de sus miembros. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. La Comisión Permanente se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria con los miembros presentes.

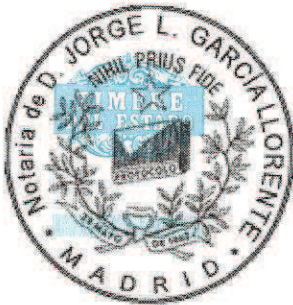
La convocatoria se realizará al menos con 15 días de antelación por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro intento de notificación presente. La convocatoria debería incluir el orden del día, la fecha y la hora de primera y segunda convocatoria.

Artículo 8º. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será elegida por el Presidente, de entre los miembros de la Comisión Permanente, a través de la votación de una candidatura consensuada de manera proporcional a la representación de las entidades en la misma, y estará compuesta por:
 - a. El Presidente
 - b) El secretario
 - c) El Tesorero
 - d) Cuatro vocales, al menos.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, mediante convocatoria de su Presidente. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para la constitución válida de la Junta Directiva será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria y, en cualquiera que sea el número de los presentes, en segunda. En todos los casos, la convocatoria se realizará al menos con quince días de antelación, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier intento de notificación presente.
3. El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos. Los miembros de la Junta directiva deberán tener la residencia española.
4. Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición por renuncia expresa o por destitución de la Comisión Permanente adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros, a propuesta del Presidente y con el acuerdo previo de la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:
 - a. Convocar y preparar el Orden del Día de las reuniones de la Comisión Permanente en la forma prevista por los Estatutos.
 - b. Proponer la creación y trasladar a la Comisión Permanente para la creación de comisiones técnicas u otros organismos, y
 - c. Decidir sobre la contratación del personal necesario para desarrollar sus funciones.
 - d. Recibir las solicitudes de nuevas admisiones y notificar su decisión a la Comisión permanente para su ratificación.
 - e. Elaborar los proyectos anuales de actividad y presupuestos generales.
 - f. Las funciones que le delegue la Comisión Permanente salvo las previstas en los apartados de la (a) a la (d) del artículo 7.4.

Artículo 9º. Funciones del Presidente de la CIE.

12/2015



1. El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para sucesivos mandatos. En la elección del Presidente se intentará alcanzar una candidatura de consenso. En el caso de presentarse más de una candidatura, la elección se realizará de forma democrática, y será elegido como Presidente quien cuente con un mayor número de votos a su favor de los miembros de la Comisión Permanente. Para ser elegible al cargo de presidente de la Comisión Islámica de España se requerirá tener la nacionalidad española y ser musulmán.
2. Corresponde al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Velar por el cabal cumplimiento de los fines de la entidad
 - b) Dirigir y coordinar las relaciones de cooperación con los poderes públicos.
 - c) Ostentar la representación legal de la CIE y velar por el cumplimiento de sus fines.
 - d) Preparar el orden del día, convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente, y la Junta Directiva.
 - e) Elaborar y proponer los presupuestos a la Comisión Permanente.
 - f) Tramitar las solicitudes de nuevas admisiones en la CIE y notificar la decisión de la Junta Directiva a la Comisión Permanente.
 - g) Autorizar actos de disposición, administración o gravamen de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados.
 - h) Cualquier facultad inherente a la finalidad de la CIE.
 - i) El Presidente será el competente para dar la conformidad de la CIE en los casos previstos en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se Aprueba el Acuerdo de Cooperación con la Comisión Islámica de España.
 - j) Representar a la entidad en cuantos litigios, cuestiones y asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales resulte interesada la CIE como demandante o demandada, o por cualquier otro título, hallándose facultado para otorgar poderes a abogados y procuradores para que representen a la entidad ante toda clase de autoridades y órganos jurisdiccionales.
 - k) La firma social en cuantos asuntos incumban a la CIE.
 - l) Las funciones que le delegue la Comisión Permanente.
 - m) Delegar en otros la representación de la CIE en aquellas actividades que requieran la presencia del Presidente de la CIE y siempre sujeta a la valoración por parte del presidente. Dicha delegación podrá efectuarse sobre miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente, de la estructura federativa y asociativa, y de forma excepcional, en otras personas que por la especificidad del asunto, precise de la delegación.

Artículo 10º. Funciones del Secretario y del Tesorero

1. Corresponde al Secretario:
 - a) Redactar cuantos informes y documentos le encargue la Junta Directiva así como levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
 - b) Custodiar los libros de actas y demás documentos de la entidad.
 - c) Ordenar los trabajos preparatorios de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente y proceder a realizar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, por orden del Presidente.
 - d) Todas las demás funciones que se deriven de lo previsto en estos estatutos.
 - e) La expedición de los certificados, con el visto bueno del presidente.

- f) En ausencia del tesorero la firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones se deriven de la existencia de cuentas y cartillas.
- g) El secretario custodiará y garantizará el cumplimiento del RRI de la CIE.
- h) Orientar, obtener y transmitir la información de interés a las entidades miembros de la CIE, a través de los cauces establecidos para ello.

2. Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar los libros contables de la entidad y disponer los pagos y cobros de la misma.
- b) Elaborar los estados de cuentas que habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- c) Proponer a instancias del Presidente el Proyecto Presupuestario de la CIE para cada ejercicio anual.
- d) La firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones se deriven de la existencia de cuentas y cartillas.
- e) Presentar el informe económico ante la Junta Directiva primero y después ante la Comisión Permanente. Recoger propuestas y modificaciones al mismo para incorporarlas en el proyecto anual.

3. Funciones de los vocales

- a) Auxiliar al Presidente en sus cometidos a instancia del mismo
- b) Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 11º. Comisiones Técnicas.

1. Existirán al menos cinco Comisiones Técnicas encargadas del estudio y seguimiento de la aplicación del Acuerdo de Cooperación en los siguientes temas:
 - a) Asistencia Religiosa.
 - b) Imames y formación.
 - b) Educación religiosa.
 - c) Mezquitas y Cementerios.
 - d) Sanidad y Consumo y normalización Halal.
2. Cada Comisión Técnica estará presidida por un responsable nombrado por la Junta Directiva y dispondrá del personal técnico necesario contratado por la CIE cuando esto esté así acordado por la Junta Directiva, debiendo existir presupuesto para ello.
3. Las Comisiones Técnicas se encargaran del seguimiento de los temas asignados y propondrán a la Junta Directiva las iniciativas o criterios que consideren precisos para el desarrollo del Acuerdo de Cooperación y necesiten de su intervención.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIE

Artículo 12º. Recursos económicos

12/2015



La CIE se define como una entidad sin ánimo de lucro y por ello los recursos económicos que disponga serán destinados a la consecución de sus fines. Los cargos electos no recibirán remuneración alguna por parte de la CIE (por el ejercicio de sus funciones) sin perjuicio de la compensación de los gastos que origine el mismo.

- a) Los donativos y aportaciones de sus propios miembros federados.
- b) Las donaciones.
- c) Las aportaciones que puedan recibirse de personas y entidades de España o del extranjero.
- d) Otros ingresos.

CAPÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA CIE

Artículo 13º. Las Delegaciones de la Comisión Islámica en las Autonomías

1. En cada Comunidad o Ciudad Autónoma podrá crearse una Delegación de la CIE, a propuesta del Presidente y oída la Junta Directiva.
2. La Delegación de la Comisión Islámica de España en la Comunidad o Ciudad Autónoma estará compuesta por un Delegado, elegido por el Presidente y oída la Junta Directiva.
3. Corresponderá al Delegado de la CIE en las Comunidades o Ciudades Autónomas la representación del Presidente de la CIE, y actuando bajo la dirección de éste coordinar la actuación de la CIE en el territorio.

CAPÍTULO QUINTO.-

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 14º. Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos requerirá la convocatoria extraordinaria de la Comisión Permanente a dicho fin y deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Corresponde a la Junta Directiva y en su caso a la Comisión Permanente la interpretación de estos estatutos.

Disposición final: Disolución de la CIE y liquidación de sus activos

En el caso excepcional de que se produjera la disolución de la CIE, la Junta Directiva liderada por el presidente en funciones, y la aprobación de los dos tercios de la Comisión permanente, creará una comisión de trabajo, con el asesoramiento jurídico necesario, que establezca un procedimiento legal que haga posible dicha disolución y la liquidación de sus bienes, siempre en el cumplimiento de la legalidad vigente.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, y para la mercantil "COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA", la expido, signando, firmando y rubricando en Madrid, a seis de septiembre de dos mil dieciséis, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CX números 6644591 y los siete siguientes en orden correlativo inverso. DOY FE.-

